



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 309

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Mensaje del G. E. Territorial.*

*El Decreto n° 3.966/85, que promulga la Ley
n° 264, por medio de la cual se aprueba el
Presupuesto 1985.*

Entró en la sesión de: 24/03/86

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 07-11-85
HORA: 1930hs

R. F. de Roca
- RAQUEL F. DE ROCA.
DESA. GENL. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA

ra del Fuego,

San

NOTA N° 243
GOB.

USHUAIA, 6 NOV. 1985

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a V. Honorabilidad a efectos de enviar adjunto fotocopia autenticada de la Ley N° 264, promulgada mediante Decreto N° 3966 de fecha 5 del corriente mes, por medio de la cual se aprueba el Presupuesto del año en curso.-

Saludo a V. Honorabilidad con la consideración más distinguida.-

Adolfo Luis Sciurano
ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR

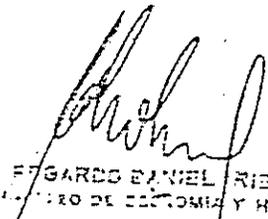
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

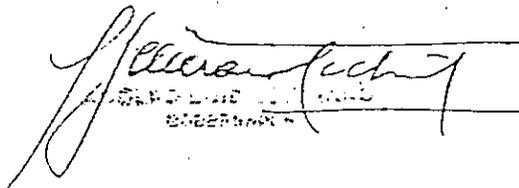
USHUAIA, 5 NOV. 1985

POR TANTO:

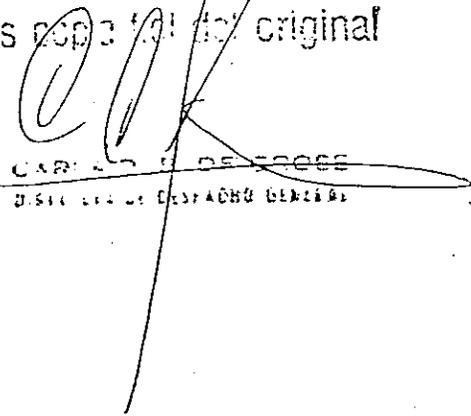
Téngase por Ley N° 264 ; Comuníquese, dése al
Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

DECRETO N° 3966 /85.-


EDUARDO DANIEL RIBARÍN
MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA


CARLOS E. DE SACCO
SECRETARIO

Es copia del original


CARLOS E. DE SACCO
SECRETARIO DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Fijase en la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES (A. 57.749.703.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1985 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	(En Australes)	
		EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1. ADMINISTRACION CENTRAL	15.050.559.-	11.898.617.-	3.151.942.-
2. SEGURIDAD	2.244.829.-	2.013.610.-	231.219.-
3. SALUD	6.882.655.-	3.343.284.-	3.539.371.-
4. BIENESTAR SOCIAL	22.701.019.-	2.342.545.-	20.358.474.-
5. CULTURA Y EDUCACION	6.211.118.-	4.013.822.-	2.197.296.-
6. CIENCIA Y TECNICA	15.002.-	15.002.-	- -
7. DESARROLLO DE LA ECONOMIA	6.102.772.-	4.032.341.-	2.070.431.-
8. DEUDA PUBLICA	5.333.-	5.333.-	- -
Sub-Total	59.213.287.-	27.664.554.-	31.548.733.-
Economías:	1.463.584.-		
Total:	57.749.703.-		

Artículo 2º - Estímase en la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETENTA Y NUEVE (A. 37.180.079.-) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(En Australes)	
- Recursos de la Administración Central		36.629.917.-
Corrientes	34.083.410.-	
De Capital	2.546.507.-	
- Recursos de Organismos Descentralizados		550.162.-
Corrientes	443.769.-	
De Capital	106.393.-	
TOTAL:		37.180.079.-

///...

original

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...///

Artículo 3º - Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en la planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según -se detalla también en planilla anexa.

Artículo 4º - Como consecuencia de lo establecido en los Arts. precedentes, estimase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

(En Australes)

Erogaciones	57.749.703.-
Recursos	37.180.079.-
Necesidad de Financiamiento	20.569.624.-

Artículo 5º - Fijase en la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VENTISEIS (A. 145.626.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortizaciones de deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley,

Artículo 6º - Estimase en la suma de AUSTRALES VEINTE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (A. 20.715.250.-) el financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

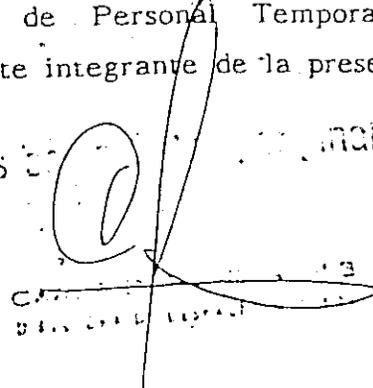
(En Australes)

- Financiamiento de la Administración Central	4.671.291.-
- Financiamiento de Organismos Descentralizados	16.043.959.-
TOTAL	20.715.250.-

Artículo 7º - Las economías por no inversión que se indican en el Art. 1º y que totalizan la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (A. 1.463.584.-) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 8º - Fijase en TRES MIL SESENTA Y SIETE el número de cargos de Personal Permanente y en TRESCIENTOS DIECISEIS el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

///...

ES

 13

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...///

Artículo 9º - Fijase en la suma de AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (A. 2.366.731.-) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el año 1985, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10º - Fijase en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes organismos para el año 1985, estimándose los recursos y el financiamiento destinado a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

ORGANISMOS	(En Australes) EROGACIONES
- Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios	621.026.-
- Dirección Territorial de Energía	1.039.330.-
- Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	10.597.937.-

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueben por el presente artículo.

Artículo 11º - El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones dentro de una misma finalidad sin modificar el total de la misma, requiriendo la aprobación del Poder Legislativo para cualquier otra modificación.

Artículo 12º - Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas, en los siguientes casos:

- Cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito Territorial.
- Cuando se produzcan modificaciones en los recursos de jurisdicción nacional y/o en financiamiento.

Las autorizaciones en los dos incisos precedentes estarán limitadas a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

c) Cuando por razones de política salarial la Partida de Personal no tenga los créditos suficientes para hacer frente a los aumentos salariales dispuestos.

d) Cuando la evolución del nivel general de precios de la economía supere las previsiones incorporadas en el presente cálculo, determinando un mayor nivel de recaudación tributarias.

Original

///...

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...///

Esta autorización estará limitada a que los recursos adicionales sean distribuidos proporcionalmente a los créditos autorizados, sin alterar la composición por finalidad y función económica y por objeto e institucional establecido en la presente Ley.

Artículo 13º - Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse, en cuanto a sus montos y oportunidad a las cifras efectivas de aquellas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la prestación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Art. 1º.

Artículo 14º - Los cargos no cubiertos a la sanción del presente Presupuesto quedarán congelados. Las excepciones a la presente disposición sólo podrán efectuarse a propuesta del Poder Ejecutivo Territorial con la aprobación del Poder Legislativo Territorial. Las economías que se deriven de la presente disposición deberán reasignarse a Erogaciones de Capital, para las áreas de Bienestar Social, Seguridad y Educación.

Artículo 15º - Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial del Territorio, archívese.

DADA EN SESION DEL 24 DE OCTUBRE DE 1985.

[Signature]
DI. ADRIAN G. DE ANTUENO
SECRETARIO LEGISLATIVO

original

[Signature]
CARLA D. U...
DELEGADA DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
IGNACIO SOSA
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL